



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

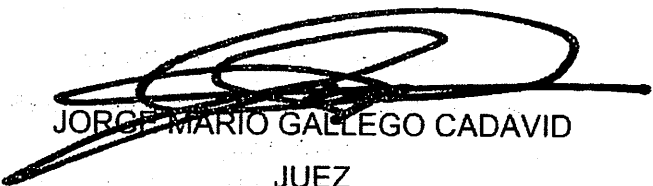
Dieciséis de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00466-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de JULIAN QUINTERO RAMIREZ, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

Ejecutoriado este auto, por la secretaria procédase a la inscripción en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6ab77a5f82a01cab23e260c8dca1a2d06b41502adb178192367dc5033a26**

Documento generado en 16/06/2022 01:53:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

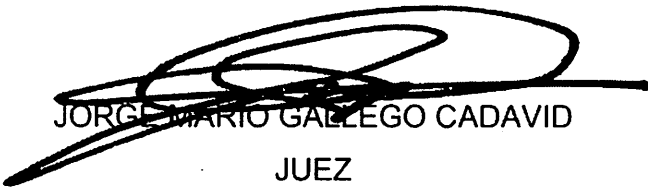
Dieciséis de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00538-00

Se anexa al expediente las constancias de envío con resultado negativo y atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de HENRY JIMENEZ CRISTANCHO y ELIANA GRACIAELA SOSA BUSTAMANTE, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

Ejecutoriado este auto, por la secretaria procédase a la inscripción en el registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

RADICADO N°. 2018-01073

a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d07fead3b76760c5af9b59338f1e4ee0e17b8f4a63f13ad385f4fb1107e4c89**

Documento generado en 16/06/2022 01:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00118

Teniendo en cuenta que no comparecen las partes citadas al interrogatorio agendado para el 14 de junio de 2022, se concede el termino de tres (03) días hábiles para solicitar nuevamente la audiencia de conformidad con el 204 del C.G.P., vencido éste término, se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4398f570363ef4de264590aaaec6e760fcec38832611e756b4849eaf0c38058**

Documento generado en 15/06/2022 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI
ACTA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

1. RADICADO: 05360.40.03.003.2022.00118.00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Tercero Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüí
Nombre y apellidos del Juez	JORGE MARIO GALLEGO CADAVID	No. Sala de Audiencia	
Tipo de Audiencia	INTERROGATORIO DE PARTE		
Fecha Iniciación	14 de junio de 2022	Hora Iniciación	10:00 a.m.
Fecha Finalización	14 de junio de 2022	Hora de Finalización	10:30 am

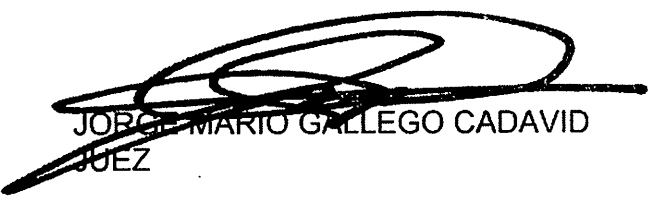
3. PARTES:

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SÍ	NO
SOLICITANTE	9001429971	ASERCOOPI		X
SOLICITADO	21.463.501	MARIA PIEDAD SUAREZ TANGARIFE		X

4. PARTICIPANTES O ASISTENTES

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SÍ	NO
SOLICITANTE	9001429971	ASERCOOPI		X
SOLICITADO	21.463.501	MARIA PIEDAD SUAREZ TANGARIFE		X

OBSERVACIONES: Se da inicio a la audiencia virtual a través de la plataforma TEAMS, no comparecen las partes, razón por la cual no se realiza dicha audiencia.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1133
RADICADO N°. 2022-00263-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda de Restitución de inmueble arrendado, tramite VERBAL SUMARIO, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 384 y 390 del C. G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda Urbana) instaurada por JOSÉ ALFREDO RINCÓN DEL RÍO, contra SANDRA OSORIO HERNÁNDEZ y EDIWN ANDRÉS MOLINA FONNEGRA, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, a razón de \$800.000.00 cada mes, con relación al bien inmueble ubicado en la CARRERA 51 No. 56-08 APARTAMENTO 201 del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de diez (10) días, (artículo 391 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

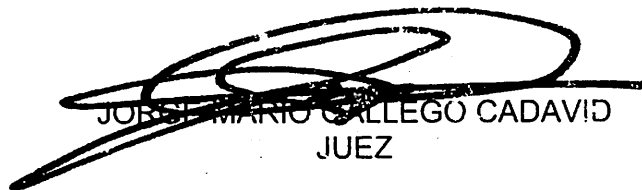
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4º del Art. 384 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia.

SEXTO: La abogada MARÍA VICTORIA ORTÍZ DÍEZ con T. P. 117.026 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Galego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d12d62b84cba95fa6e5cdeabc6f0a77c25d94fba9af693f7e1b1baf3e31ee04

Documento generado en 16/06/2022 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1134

RADICADO N°. 2022-00284-00

CONSIDERACIONES

En proveído que antecede, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora, subsanara las falencias anotadas en dicha providencia.

Dentro del término legal para subsanar la demanda (5 días después de notificado por estados), revisado el programa de Nueva Consulta Jurídica, así como el correo institucional se observó que la parte actora no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la sociedad AUTEKO MOBILITY SAS contra EDISON GARZÓN MÉNEDEZ y RUBIELA NOVOA GUTIÉRREZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

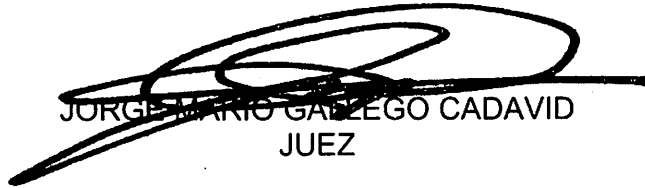
SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin necesidad de que la parte interesada comparezca al juzgado a retirarlos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

TERCERO: De igual forma ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso, art. 122 del C. G del P.

RADICADO N°. 2022-00284-00

La abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS con T. P. 127.859 del C. S. de la J. representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadevid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4615737752f305e1f0853431b18791f91f9810bcf9f3c5a35ab114213feb98ef

Documento generado en 16/06/2022 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1100
RADICADO N° 2022-00358-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A. contra YEISON EMILIO GOMEZ GOMEZ para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. \$42'939.578.00, por concepto de capital contenido en la obligación N°1116467. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 31 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

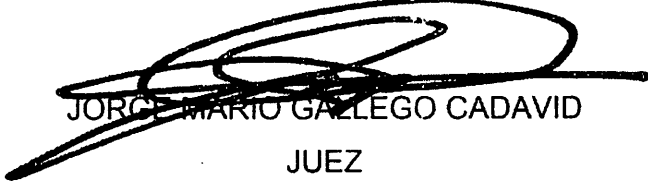
2. \$12'306.220.00. Por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa legal vigente, causados desde del 02 de julio de 2021 hasta el día 30 de diciembre de 2021, Siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El (la) abogado(a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador(a) de la T.P. 157.745. del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf03d60a77649c2fc3435b811778f7482495bc473752a54afc97435e3d768c22**

Documento generado en 15/06/2022 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2022-00358-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

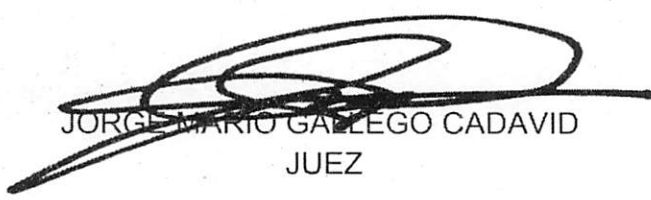
RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado o YEISON EMILIO GOMEZ GOMEZ, identificado con con Matricula Mercantil N°.182587, ubicado en Cr. 50 A N° 77 B 13 09 de la Cámara de Comercio Aburra Sur.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si YEISON EMILIO GOMEZ GOMEZ, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) YEISON EMILIO GOMEZ GOMEZ, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e50bc4aa80c4135f502cce7d5f296835aba9e3474a1888c31458699a625ba8**
Documento generado en 15/06/2022 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 1101
RADICADO N° 2022-00359

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de NELSON ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

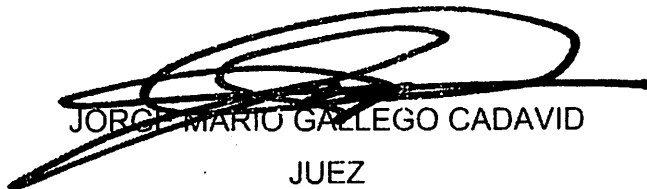
1. \$3'989.081,16 por concepto de capital representado en PAGARÉ suscrito el 22 de agosto de 2018. Mas los intereses de mora causados sobre la suma de 3'551.328,01, desde el 04 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El (la) abogado(a) KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 269.444 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e68b48b44994079b78967aa713efb924d486cfc9e13f3e1e3dd901e8502dd5**

Documento generado en 15/06/2022 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00359

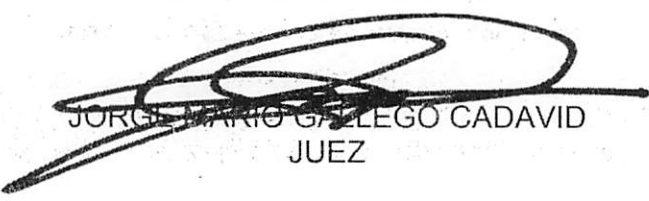
Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

RESUELVE

Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o cualquier otra suma que constituya salario, u honorarios que devenga la parte demandada, señor NELSON ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ al servicio de D1 S.A.S.

Oficiése en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/10

Código de verificación: **916178d8cde4ebba764085b455d38fc25027cd10c8b739a2ff090a0c03aeb698**

Documento generado en 15/06/2022 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>